

SECRETARIA: 23 de junio de 2023, a despacho la Proceso Reivindicatorio No. 2023-00037, informando que venció el término concedido a la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones y dentro del término presentó tacha de falsedad y desconocimiento de unos documentos. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina Caldas, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	ACCION REIVINDICATORIA
Radicado:	2023-00037
Demandante:	CARLOS HERNÁN BEDOYA HENAO
Demandado:	JOSE DUVAN RODRÍGUEZ VALENCIA
Sustanciación:	199

Una vez analizado el pronunciamiento a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, encuentra esta juzgadora que la parte demandante presentó tacha de falsedad y desconocimiento de unos documentos (artículos 269 a 274 CGP); por lo anterior, de ellas se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que presente o pida pruebas sobre ello; lo anterior, teniendo en cuenta que ni el artículo 270 ni el 272 establecen cuál es el término de traslado y le corresponde a esta juez fijarlo de acuerdo al artículo 12 del CGP.

Finalmente, se solicitó por la parte demandante que se imponga sanción o multa para la parte contraria de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 reformado por la ley 2213 de 2022, por el no envío de la copia digital del escrito de excepciones que ordena el envío de todos los memoriales que se radiquen. Al respecto, se niega la petición, pues la ley 2213 no establece dicha sanción. Sin embargo, se insta a las partes para que den cumplimiento al contenido del numeral 14 del artículo 78 del CGP, so pena de que se interponga la sanción establecida en la norma, que dice:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. *Son deberes de las partes y sus apoderados: ...*

Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”.

NOTIFÍQUESE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0caafe71df34c845e9ed799daeb358d4b1b99f52ea09848ee592d7ba07ca7558**

Documento generado en 26/06/2023 06:32:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**